

Signatura: GC 44/INF.2  
Fecha: 8 de enero de 2021  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Invertir en la población rural

## **Nombramiento del Presidente del FIDA (nota de antecedentes sobre las normas, los procedimientos y las modalidades de nombramiento pertinentes)**

### **Nota para los Gobernadores**

#### Funcionarios de contacto:

#### Preguntas técnicas:

**Luis Jiménez-McInnis**  
Secretario del FIDA  
Tel.: (+39) 06 5459 2254  
Correo electrónico: l.jimenez-mcinnis@ifad.org

#### Envío de documentación:

**Deirdre Mc Grenra**  
Jefa  
Oficina de Gobernanza Institucional  
y Relaciones con los Estados Miembros  
Tel.: (+39) 06 5459 2374  
Correo electrónico: gb@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 44.º período de sesiones  
Roma, 17 y 18 de febrero de 2021

---

Para **información**

## **AVISO IMPORTANTE**

### **Medidas que deben adoptar los Estados Miembros antes del 12 de febrero de 2021**

Para el nombramiento del Presidente y otras cuestiones incluidas en el programa del Consejo de Gobernadores, el número total de votos que cada Gobernador o su suplente designado tiene derecho a emitir se calcula sobre la base de los pagos relativos a la reposición recibidos por el FIDA del Estado Miembro al que representa. En consecuencia, a fin de poder preparar puntualmente todo lo necesario para el procedimiento de nombramiento, se insta a los Estados Miembros que deseen abonar los pagos relativos a la reposición, sobre cuya base se asignarán los votos vinculados a las contribuciones, a que lo hagan oportunamente para que el FIDA reciba sus pagos antes de las 17.00 horas (hora de Roma) del viernes 12 de febrero de 2021<sup>1</sup>.

## **Nombramiento del Presidente del FIDA (nota de antecedentes sobre las normas, los procedimientos y las modalidades de nombramiento pertinentes)**

1. El presente documento contiene información y orientaciones relevantes sobre las normas, los procedimientos y las modalidades de nombramiento.

### **A. Normas de nombramiento**

2. En la sección 8 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA se establece que el Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos (es decir, 3 697,952). Asimismo, en el artículo 41.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores se dispone lo siguiente:

“El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el artículo 38.1, a menos que el Consejo de Gobernadores decida otra cosa tras examinar un informe de la Mesa a tal respecto”.

Y en el artículo 38.1 se establece lo siguiente:

“[...] todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse”.

Como se indica en el documento GC 44/L.4, que se presenta al Consejo de Gobernadores en su 44.º período de sesiones en el marco del tema 6 de su programa provisional, el FIDA ha recibido una candidatura para el cargo de Presidente del Fondo, de la República Togolesa y el Canadá.

En el artículo 41.2 del Reglamento se dispone lo siguiente:

“El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente del FIDA por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber solo un candidato, el Consejo podrá emplear el método de aclamación para nombrar al Presidente del Fondo. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que

<sup>1</sup> El número de votos que puede emitir cada miembro se publicará antes del período de sesiones como adición al presente documento. La sección 3 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA contiene información sobre los derechos de voto de los Estados Miembros (véase el anexo II).

un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona”.

## **B. Procedimiento de nombramiento**

3. El procedimiento que se detalla en los siguientes párrafos se aplica a la votación secreta, si fuera necesaria, cuando la sesión se celebre por medios virtuales.

### **3.1. Lugar de votación**

- 3.1.1 La votación se llevaría a cabo de forma virtual utilizando Zoom, un programa de videoconferencia basado en la web, para la sesión plenaria y el portal de votación en línea para emitir los votos. La sesión plenaria tendrá carácter oficial y consistirá en una reunión privada durante el proceso de votación. Únicamente los Gobernadores de los Estados Miembros o, en su ausencia, sus suplentes o, en ausencia de ambos, un miembro autorizado de su delegación (en lo sucesivo, “los representantes designados para la votación”) y el personal autorizado podrán acceder a la reunión a puerta cerrada.

### **3.2. Ronda de votación**

- 3.2.1. El Presidente del Consejo dará inicio a la reunión a puerta cerrada, a la que únicamente accederán los representantes designados para la votación cuya información (nombre, cargo y dirección de correo electrónico) haya sido comunicada a la Secretaría del FIDA antes del martes 12 de enero de 2021, y detallará el procedimiento concreto que se seguirá.

### **3.3. Orden de votación**

- 3.3.1. Todos los representantes designados para la votación podrán emitir los votos del Estado Miembro al que representan de manera simultánea, siguiendo las instrucciones facilitadas por el Secretario del FIDA.

### **3.4. Antes de la votación**

- 3.4.1. Los representantes designados para la votación deben registrar sus credenciales (nombre de usuario y contraseña) en el portal de votación en línea antes del viernes 12 de febrero de 2021. Cuando comience la ronda de votación, se pedirá a los representantes que accedan al portal de votación en línea usando sus credenciales. Durante la ronda de votación, se compartirá con los representantes designados un segundo código de autenticación generado aleatoriamente. Ese código deberá introducirse en el campo adecuado del portal de votación en línea para acceder a la votación.
- 3.4.2. Tras acceder al portal de votación en línea, los representantes designados para la votación deben comprobar que sus derechos de voto, indicados en el portal, están actualizados. El primer día del 44.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores (miércoles 17 de febrero de 2021) se comunicará oficialmente a los Estados Miembros la distribución de los votos. En el caso de que hubiera alguna incoherencia con los votos que se muestran en el portal de votación en línea, informe a la Secretaría del FIDA inmediatamente a través del correo electrónico ([gb@ifad.org](mailto:gb@ifad.org)) o la función de chatear de Zoom.

### **3.5. Proceso de votación**

- 3.5.1. El Presidente del Consejo informará a los representantes designados cuando empiece la ronda de votación. Los representantes podrán entonces emitir sus votos siguiendo las instrucciones facilitadas en línea.

- 3.5.2. Tras la emisión satisfactoria de los votos, los representantes designados para la votación podrán descargar el comprobante de su voto, que también se enviará por correo electrónico a la dirección comunicada. Asimismo, los representantes podrán comprobar que sus votos han sido emitidos en la página principal del evento electoral en el portal de votación en línea.

### **3.6. Recuento de votos**

- 3.6.1. El recuento de votos se realizará mediante el sistema electrónico de votación, con el control de los escrutadores, nombrados por el Presidente de la Mesa del Consejo de Gobernadores, y el apoyo de los miembros del personal del FIDA designados, que estarán bajo la supervisión del Secretario del Fondo. De conformidad con la práctica habitual, se nombrará a un escrutador de cada Lista. Cada uno de los escrutadores recibirá una parte de la clave secreta electrónica<sup>2</sup> necesaria para comenzar el recuento de votos en el sistema electrónico de votación. El recuento de los votos emitidos no puede comenzar hasta que todos los segmentos de la clave se introduzcan en el sistema. Una vez terminado el recuento, el sistema electrónico de votación generará el total de los votos recibidos, consignado en una hoja de recuento que los escrutadores verificarán y confirmarán.

### **3.7. Anuncio de los resultados**

- 3.7.1 Después de que el Presidente del Consejo haya convocado a los participantes en la sesión, recibirá la hoja de recuento y anunciará los resultados de la votación. Si los resultados son definitivos, la reunión se reanudará con carácter público y el Presidente anunciará los resultados al Consejo.

---

<sup>2</sup> El sistema emplea el esquema criptográfico de claves de Shamir.

## Artículos del Reglamento del Consejo de Gobernadores relativos al nombramiento del Presidente del FIDA

### Artículo 26: Cuórum

1. En cualquier sesión del Consejo de Gobernadores el cuórum estará constituido por los Gobernadores que representen dos tercios del número total de votos.  
[...]

### Artículo 33: Derecho de voto

1. Cada Miembro tendrá el número de votos que se le haya asignado de conformidad con la fórmula prevista en la Sección 3 a) del artículo 6 del Convenio [Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola] y en las decisiones que el Consejo de Gobernadores adopte sobre este asunto, de tiempo en tiempo, conforme a ella.
2. Cada Gobernador tendrá derecho a emitir los votos del miembro que represente. En su ausencia, podrá emitir los votos el suplente nombrado por dicho miembro o, en ausencia de ambos, un miembro de su delegación.

### Artículo 34: Mayoría requerida

4. Las siguientes decisiones del Consejo de Gobernadores requerirán por lo menos dos tercios del número total de votos:  
[...]  
c) nombramiento del Presidente del Fondo, o terminación del mandato de este;  
[...]

### Artículo 35: Procedimiento de adopción de decisiones

1. En toda sesión del Consejo de Gobernadores, el Presidente tratará de obtener el consenso sobre una propuesta en vez de ponerla a votación. Sin embargo, el Consejo adoptará las decisiones por votación a solicitud de cualquier Gobernador.  
[...]
3. Las votaciones secretas se realizarán por medio de la emisión de papeletas<sup>3</sup> o, si se dispone de él, mediante un sistema electrónico de votación que permita salvaguardar la confidencialidad y la integridad del voto secreto. Cada miembro tendrá acceso al número específico de votos que tiene derecho a emitir y la posibilidad de emitirlos.

### Artículo 36: Procedimiento de la votación

1. El Presidente del Consejo anunciará el comienzo de la votación, después de lo cual nadie estará autorizado a intervenir hasta que se hayan anunciado los resultados de la votación, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al desarrollo de la votación.  
[...]

---

<sup>3</sup> En el caso de que la votación se lleve a cabo por medios impresos, cada Gobernador recibirá una o más papeletas en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos, las que se distribuirán de modo que: i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos, sean recibidas cuando menos por cuatro Gobernadores, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier Gobernador sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; todo Gobernador puede indicar su voto en todas las papeletas que recibe y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente del Consejo.

**Artículo 38: Elecciones**

1. [...] todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse.

[...]

**Artículo 41: El Presidente del Fondo**

1. El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el artículo 38.1, a menos que el Consejo de Gobernadores decida otra cosa tras examinar un informe de la Mesa a tal respecto.
2. El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente del FIDA por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber solo un candidato, el Consejo podrá emplear el método de aclamación para nombrar al Presidente del Fondo. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona.

## Derechos de voto de los Estados Miembros en el Consejo de Gobernadores

Con arreglo a lo establecido en la sección 3 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, titulada "Votación en el Consejo de Gobernadores":

"El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:

- i) Los **votos originales** serán en total mil ochocientos (1 800), consistentes en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones:
  - A) los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros; y
  - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes del 26 de enero de 1995 y hechas por los Miembros de conformidad con las Secciones 2, 3 y 4 del Artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;
- ii) Los **votos de reposición** consistirán en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones en la cantidad total que decida el Consejo de Gobernadores en cada ocasión en que invite a hacer contribuciones adicionales en virtud de lo establecido en la Sección 3 del Artículo 4 del presente Convenio (una "reposición"), a partir de la Cuarta Reposición. Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:
  - A) los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros, sobre las mismas bases establecidas en la disposición i) A) supra; y
  - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición; y

- iii) El Consejo de Gobernadores decidirá el número total de votos que ha de asignarse como votos de Miembro y votos de contribución en virtud de lo establecido en los párrafos i) y ii) de la presente Sección. Cuando se produzca un cambio en el número de Miembros del Fondo, los votos de Miembro y los votos de contribución distribuidos con arreglo a los párrafos i) y ii) de la presente sección se volverán a distribuir de conformidad con los principios enunciados en dichos párrafos. Al asignar los votos, el Consejo de Gobernadores velará por que los Miembros clasificados como Miembros de la Categoría III antes del 26 de enero de 1995 reciban un tercio de los votos totales como votos de Miembro”.